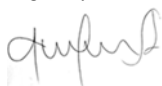


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 29 de septiembre de 2021, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue inadmitida en auto del 16 de septiembre de 2021.

El lapso con el que contaba la demandante para subsanar la demanda transcurrió los días: 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021

La parte demandante allego escrito de subsanación el 24 de septiembre de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 575
PROCESO : RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : NESTOR SEPULVEDA VALENCIA
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00184-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por la SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A en cabeza de su representante legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A contra **NESTOR SEPULVEDA VALENCIA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción en la forma consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por la SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A en cabeza de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO
JUEZ

